



Universidad del Rosario

DECRETO RECTORAL No. 1402

(16 de diciembre de 2015)

Por el cual se adopta la política de beneficios económicos para profesores de tiempo completo que cursen estudios de doctorado.

El Rector de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor, y en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y en la leyes colombianas, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Integral de Desarrollo de la Universidad prevé el crecimiento de la Institución y la ampliación de sus fronteras académicas, principalmente a nivel de posgrado, con el fin de consolidar la investigación y la producción científica de los profesores.

Que la Universidad, en su Estatuto del Profesor Universitario, estableció entre sus propósitos el de aportar al desarrollo humano y profesional de sus profesores y establecer condiciones que faciliten la consolidación de una comunidad profesoral y universitaria, y en este sentido, promueve la excelencia académica de los profesores de tiempo completo, por medio de apoyos para su formación en programas de doctorado.

Que la Universidad adopta distintas modalidades de beneficios para profesores de tiempo completo que desean cursar estudios de doctorado.

DECRETA:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. La Universidad. Para los efectos del presente Decreto, la Universidad del Rosario se denominará la Universidad.

ARTÍCULO 2. Profesor de tiempo completo. Es el profesor vinculado por contrato a término indefinido, con dedicación académica exclusiva, que ha sido contratado por la Universidad para desempeñar las funciones establecidas en el Estatuto del Profesor Universitario.



ARTÍCULO 3. Candidato. Es el profesor de tiempo completo que se postula a alguno de los beneficios definidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Beneficiario. Es el profesor de tiempo completo vinculado a la Universidad por contrato a término indefinido, a quien se le otorga alguno de los beneficios consignados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5. Beca. Es el beneficio económico asignado por el Comité de Becas a los beneficiarios definidos en este Decreto con el fin de apoyar la formación a nivel de doctorado y de promover la excelencia académica.

Basado en el principio de co-participación, este tipo de incentivos no cubre el cien por ciento (100%) del valor de los programas y por tanto el profesor beneficiario debe gestionar fuentes alternativas de financiación.

Parágrafo. Se exceptúan del criterio descrito en el inciso segundo, las becas descritas en el artículo 17 de este Decreto, las cuales cubren el cien por ciento (100%) del valor del programa.

ARTÍCULO 6. Licencias. Consiste en la autorización que la Universidad le otorga al profesor de tiempo completo para que, sin perder su vínculo laboral, pueda dedicar la totalidad de su tiempo de trabajo a las actividades propias del programa de doctorado que se encuentre cursando. Las licencias pueden ser remuneradas o no remuneradas.

ARTÍCULO 7. Descarga laboral. Consiste en un porcentaje de tiempo que la Universidad le otorga a un profesor de tiempo completo dentro de su plan de trabajo, para atender las actividades propias del programa de doctorado que se encuentre adelantado en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo. La descarga laboral podrá hacerse extensiva a los beneficiarios que, habiendo terminado su fase de estudios en una ciudad diferente a Bogotá D.C., se encuentren realizando su tesis de grado, siempre y cuando se hayan reintegrado a sus labores en la Universidad.

ARTÍCULO 8. Condonación. Es un incentivo económico otorgado por la Universidad a los beneficiarios definidos en este Decreto que consiste en la exoneración del pago total o parcial de la beca.



ARTÍCULO 9. Fondo de becas para beneficiarios. Son los recursos asignados anualmente por la Sindicatura de la Universidad para el otorgamiento de los beneficios económicos mencionados en este Decreto.

CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10. El Comité de Becas tendrá en cuenta los siguientes criterios para la selección de los beneficiarios:

- a) Coherencia entre el proyecto de investigación desarrollado por el candidato, el Plan Integral de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo de la Facultad o Escuela a la que pertenece el profesor.
- b) Grado de importancia del área de estudio escogida por el profesor, para la Facultad o Escuela a la que pertenece.
- c) Modalidad de impartición del programa.
- d) Calidad de la institución de educación superior donde se adelantará el programa de formación académica.
- e) Idioma en el que se imparte el programa.
- f) Antigüedad en la Universidad.
- g) Producción académica.
- h) Vinculación del candidato a proyectos de investigación, consultoría y asesoría.
- i) Evaluación integral del profesor.
- j) Apoyo anterior conferido al profesor por parte de la Universidad.

CAPÍTULO III. DE LAS MODALIDADES DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 11. Descarga laboral. La descarga laboral se otorga hasta por el treinta por ciento (30%) del tiempo previsto en el plan de trabajo del profesor. El Comité de Becas determinará el porcentaje de descarga laboral que se le otorgará a cada candidato así como el tiempo máximo de la misma.

Cuando el profesor se encuentre en la etapa de formación, la descarga podrá ser hasta por cuatro (4) años.

Excepcionalmente, para la realización de la tesis, el profesor podrá solicitar una descarga adicional hasta por un (1) año cuando las necesidades académicas del programa lo ameriten.

Parágrafo 1. La aprobación de descarga laboral requiere de la suscripción de una carta

m/v
E



de compromiso y de la autorización del descuento en dinero, equivalente al tiempo de la descarga, en caso de desvinculación del profesor.

Parágrafo 2. Las solicitudes de descarga laboral deberán ser presentadas ante el Comité de Becas, con previa justificación de su causa. En caso de solicitarse el periodo adicional para realizar la tesis o una prórroga, ésta deberá justificarse y acompañarse de un documento que dé cuenta del estado de avance en el plan de estudios. El Comité de Becas evaluará la situación y tendrá la potestad de aprobar o no las solicitudes presentadas; en caso de ser aprobada, la prórroga no podrá ser superior a un (1) año.

Parágrafo 3. Las descargas laborales autorizadas por las instancias institucionales deben quedar incorporadas en el plan de trabajo del profesor.

ARTÍCULO 12. Licencias remuneradas. Las licencias remuneradas se otorgarán hasta por un periodo de tres (3) meses y se aprobarán de la siguiente manera:

- a) Cuando no superen el término de un (1) mes, por el Decano de la Facultad o Escuela. Dentro de un mismo año calendario no podrán aprobarse más de tres (3) licencias de este tipo y en ningún caso podrán ser consecutivas.
- b) Cuando superen el término de un (1) mes y hasta por tres (3) meses, por el Vicerrector, a petición del Decano.

Parágrafo. La aprobación de licencias remuneradas requiere la suscripción de una carta de compromiso y la autorización del descuento en dinero, equivalente al tiempo de la licencia aprobada, en caso de desvinculación del beneficiario de la licencia.

ARTÍCULO 13. Licencias no remuneradas. Estas licencias podrán ser aprobadas por los siguientes periodos:

- a) Hasta por el término de un (1) mes, por el Decano de la Facultad o Escuela. Dentro de un mismo año calendario no podrán aprobarse más de tres (3) licencias de este tipo y en ningún caso podrán ser consecutivas.
- b) Superiores a un (1) mes y hasta por tres (3) meses, por el Vicerrector.
- c) Superiores a tres (3) meses, deberán ser aprobadas por el Comité de Becas.

Parágrafo. Las licencias superiores a un (1) mes podrán ser prorrogadas por una única vez, por un periodo igual o menor al inicialmente aprobado.



ARTÍCULO 14. Beca compromiso con pago en dinero. Es el beneficio económico otorgado por el Comité de Becas a profesores de tiempo completo, que consiste en un crédito hasta por un valor de veinte mil dólares (US \$20.000), el cual podrá destinarse al pago de los estudios, los pasajes o los gastos de sostenimiento del beneficiario. Las características del crédito serán definidas por la Sindicatura, buscando las mejores condiciones para sus funcionarios frente a las del mercado.

Parágrafo. El beneficiario de la beca compromiso con pago en dinero deberá, de manera previa al recibo del beneficio, suscribir un contrato con las condiciones que la Universidad determine para este tipo de becas.

ARTÍCULO 15. Beca compromiso con pago en tiempo. Es el beneficio económico otorgado por el Comité de Becas a profesores de tiempo completo, que consiste en desembolsos mensuales correspondientes a un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario mensual que devengue el beneficiario. Los desembolsos a realizarse al beneficiario serán máximo hasta por veinticuatro (24) meses y deberán guardar una relación directa con la duración de los estudios, la cual deberá ser certificada por la institución de educación superior en donde se estén cursando.

La condonación de esta beca se efectuará en tiempo de servicio a la Universidad por parte del beneficiario, de tal forma que por cada dos (2) meses de trabajo se condonará una mensualidad girada.

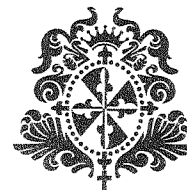
Parágrafo 1. El Comité de Becas, excepcionalmente y por una única vez, podrá extender este beneficio hasta por doce (12) meses.

Parágrafo 2. En caso de retiro voluntario del beneficiario, éste deberá pagar a la Universidad el saldo insoluto de la deuda, incluyendo los intereses causados a la fecha de su retiro.

Parágrafo 3. El beneficiario de la beca compromiso con pago en tiempo deberá, de manera previa al desembolso, suscribir un contrato con las condiciones que la Universidad determine para tal fin.

ARTÍCULO 16. Beca mixta. Esta modalidad es la combinación de la beca compromiso con pago en dinero y la beca compromiso con pago en tiempo. El beneficiario deberá, antes del recibo del beneficio, suscribir un contrato con las condiciones que la Universidad determine para tal fin.

Handwritten signature



ARTÍCULO 17. Beca para cursar programas de doctorado en la Universidad. Los profesores de tiempo completo de la Universidad, que sean aceptados en cualquiera de los programas de doctorado de la Institución, podrán optar por una beca correspondiente al cien por ciento (100%) de la matrícula, de acuerdo con las disposiciones institucionales definidas para tal fin.

CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 18. De los requisitos para optar a cualquiera de las modalidades de apoyo. Para que un candidato pueda optar por cualquiera de las modalidades de apoyo, deberá:

- a) Tener autorización expresa del respectivo Decano de la Escuela o Facultad a la que pertenezca.
- b) Acreditar el conocimiento del idioma exigido por la universidad de destino.
- c) Contar con la admisión al programa solicitado o estar en proceso de obtenerla, en los casos que se requiera presentación institucional para la admisión.
- d) Tener definida la proyección del trabajo dentro de la Universidad. Es requisito que el programa al cual opta el candidato esté directamente relacionado con el trabajo que desarrolle dentro de la Universidad y coincida con los lineamientos del plan de formación de la dependencia a la que pertenece, así como con su proyecto educativo y su plan de desarrollo particular.
- e) En el caso de licencia o descarga laboral, el profesor deberá presentar el plan de trabajo del período en el cual gozará del beneficio, junto con el plan de estudios del programa a cursar.

ARTÍCULO 19. Procedimiento. El procedimiento para postularse a cualquiera de los beneficios contemplados en este Decreto está definido en la normativa establecida para tal fin.

ARTÍCULO 20. Control y seguimiento. El seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el beneficiario estará a cargo del jefe inmediato, quien será el encargado de rendir un reporte anual ante el Comité de Becas.

ARTÍCULO 21. Causales de terminación de los Beneficios. En cualquiera de las modalidades de beneficio son causales de terminación las siguientes:

- a) Deficiente rendimiento académico según la escala de valoración aplicada en la universidad donde el beneficiario adelanta el programa de formación.



- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de beca o en la carta de compromiso.
- c) Abandono del programa de estudios o suspensión de los mismos, sin justa causa.
- d) Comprobación de mala conducta o faltas al reglamento de la universidad donde el beneficiario adelanta el programa de formación.
- e) Cambio de programa o de institución sin la autorización de la Universidad.
- f) Las demás que se estipulen en la respectiva carta de compromiso o contrato de beca suscrito por el beneficiario.

El beneficiario que incurra en cualquiera de las causales mencionadas deberá cumplir con las sanciones que se determinen en los contratos de la beca o en la carta de compromiso.

CAPÍTULO V. DE LAS CONDONACIONES APLICABLES A LAS BECAS COMPROMISO CON PAGO EN DINERO

ARTÍCULO 22. Condonación en programas de doctorado. Se considerará la condonación de un cincuenta por ciento (50%) del beneficio económico en programas de doctorado, si el beneficiario certifica haberse graduado con la distinción de Summa Cum Laude o con el reconocimiento equivalente que sea otorgado por la universidad donde se desarrolló el programa y que sea aceptado por la Universidad. En todo caso, la existencia de estos reconocimientos equivalentes deberá quedar consignada en los contratos suscritos por el beneficiario y la Universidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Cancillería.

ARTÍCULO 23. Condonación por publicaciones. El porcentaje de condonación por publicaciones estará definido en las condiciones del contrato que firme el beneficiario al momento de legalizar su beca. Este apoyo aplica siempre y cuando el beneficiario certifique haberse graduado en el programa para el cual se le otorgó la beca.

CAPÍTULO VI. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA POLÍTICA DE CONDONACIÓN

ARTÍCULO 24. La política de condonación por publicaciones no es acumulable con el pago de incentivos económicos por producción académica. En caso de concurrir estos dos beneficios, aplica el principio de favorabilidad y se otorgará el que sea mayor entre la condonación por publicaciones y el pago de incentivos.



Universidad del Rosario

Decreto Rectoral 1402, página 8

ARTÍCULO 25. El libro y los artículos presentados para solicitar al beneficio de condonación deberán ser el producto del programa académico para el cual se obtuvo la beca y su presentación se realizará ante el Comité de Becas dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir del reintegro del beneficiario a la Universidad.

ARTÍCULO 26. Las condonaciones se realizarán sobre el saldo insoluto de la beca compromiso con pago en dinero al momento de la presentación de la solicitud del candidato ante el Comité de Becas.

ARTÍCULO 27. La única modalidad de condonación para las becas compromiso con pago en tiempo es la definida en el artículo 15 del presente Decreto.

ARTÍCULO 28. En caso de terminación del contrato sin justa causa por parte de la Universidad, cesarán las obligaciones del beneficiario con respecto al beneficio recibido.

ARTÍCULO 29. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 16 de diciembre de 2015.

El Rector,

José Manuel Restrepo Abondano

La Secretaria General,

Catalina Lleras Figueroa
Catalina Lleras Figueroa